CASO No. 0885-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 04 de septiembre del 2012.- Las 08h30.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 16 de julio del 2012, y notificada el día catorce de agosto del mismo año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 0885-12-EP**.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por la señora Lilia Cazar Cevallos, en contra del auto expedido el día 18 de mayo del 2012, por los Jueces de la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del juicio de alimentos No. 484-2012 seguido por la señora Yessenia Valdez Chamba, en el que se resuelve que la Sala carece de competencia por haber sido presentado extemporáneamente y debió haber sido rechazado por el Juez Sexto de la Niñez y la Adolescencia de Pichincha, dentro de la causa No. 114-2011, quien resolvió aceptar parcialmente la demanda y fijó como pensión alimenticia la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los Jueces de la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, como al Juez Sexto de la Niñez y la Adolescencia de Pichincha, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **No. 018; 3.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, a la señora Yessenia Valdez Chamba en la casilla judicial No. 6182 de Quito; **4.-** Notificar, con esta providencia a la señora Lilia Cazar Cevallos, en la casilla constitucional **No. 145;** y, **5.-** Señalar para el día **martes 18 de septiembre del año en curso, a las 08h45**, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimene
(frente al parque El Arbolit
Telfs (593-2) 2565 -177 2563 - 14
email: comunicacion@cce.gob.e
Ecuad

Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 04 de septiembre del 2012.-

Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO